



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 14:00 horas del día 16 de noviembre de 2025, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/REC/002/2025 INC-1** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

**PRIMERO.** *Se deja sin efectos la resolución incidental dictada el ocho de junio de dos mil veinticinco por esta Comisión de Justicia, dentro del expediente CJ/REC/002/2025 INC-1.*

**SEGUNDO.** *Se declara **FUNDADO** el incidente de incumplimiento promovido por **Mizraim Eligio Castelán Enríquez**, en los términos del **CONSIDERANDO OCTAVO** y bajo los efectos del **CONSIDERANDO NOVENO** de la presente resolución.*

**NOTIFÍQUESE** al actor en el correo electrónico señalado en el escrito de mérito y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS  
SECRETARIA TÉCNICA



**EXPEDIENTE: CJ/REC/002/2025 INC-1.**

**ACTORES:** MIZRAIM ELIGIO CASTELÁN  
ENRÍQUEZ.

**AUTORIDAD** PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL EN VERACRUZ

**ACTO IMPUGNADO:** INCUMPLIMIENTO  
DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL 21 DE  
FEBRERO DE 2025, DENTRO DEL  
RECURSO DE RECLAMACIÓN  
CJ/REC/002/2025.

**COMISIONADA PONENTE:** FÁTIMA  
CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

**Ciudad de México a 15 de noviembre de 2025.**

**VISTOS** para resolver el **INCIDENTE CJ/REC/002/2025 INC-1**, promovido por **Mizraim Eligio Castelán Enríquez**, en su carácter de militante y Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, relativo al **incumplimiento de la resolución dictada el 21 de febrero de 2025** dentro del Recurso de Reclamación **CJ/REC/002/2025**, así como la sentencia emitida por el **Tribunal Electoral de Veracruz** en el expediente **TEV-JDC-318/2025**, de fecha 7 de noviembre de 2025, mediante la cual **revocó** la resolución incidental que esta



Comisión dictó el 8 de junio de 2025 en el presente expediente y ordenó emitir una **nueva resolución** para efectos de **restituir al actor en el cargo de Tesorero del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz**, y

## G L O S A R I O

<b>Actor</b>	Mizraim Eligio Castelán Enríquez.
<b>La Responsable / Autoridad Responsable</b>	Federico Salomón Molina, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.
<b>Comisión de Justicia</b>	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
<b>CDE</b>	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.
<b>Consejo Estatal</b>	Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.
<b>Estatutos</b>	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
<b>Reglamento de Justicia</b>	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.
<b>Código Electoral</b>	Código Electoral del Estado de Veracruz.



<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
---------------------	--

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

## R E S U L T A N D O

### I. ANTECEDENTES

- 1. Designación del Tesorero.** En sesión Ordinaria del Consejo Estatal, con fecha 26 de enero de 2022, se designó a Mizraim Eligio Castelán Enríquez Tesorero del CDE.
- 2. Licencia.** Con fecha 4 de septiembre de 2024, el Actor presentó licencia por tiempo indefinido al cargo de Tesorero del CDE.
- 3. Término de licencia.** Con fecha 5 de diciembre de 2024, el Actor presentó escrito por medio del cual informa la terminación de su licencia, y solicita su reincorporación al cargo de Tesorero, sin embargo, a su decir, no puedo acceder al inmueble en donde se encuentra el CDE.
- 4. Intentos de presentar escrito para solicitar la reincorporación al cargo de Tesorero.** A decir del Actor, con fechas 6, 9 10, 11 y 12 de diciembre intentó presentar el escrito señalado en el párrafo que antecede, pero el personal del CDE se negó a recibirla.
- 5. JDC.** Con fecha 13 de diciembre de 2024, el Actor presentó Juicio Ciudadano vía per saltum, en contra del Presidente del CDE, por la presunta omisión de

reinstalación en el cargo de Tesorero en dicho órgano partidista, mismo que se integró bajo la denominación alfanumérica TEV-JDC-256/2024.

**6. Acuerdo de reencauzamiento.** Con fecha 6 de febrero de 2025, el Tribunal Electoral emitió Acuerdo ordenando turnar el expediente a esta Comisión, a fin de que se dicte la resolución respectiva, atendiendo al principio de definitividad.

**7. Resolución Comisión de Justicia.** Con fecha 21 de febrero de 2025, esta Comisión emitió la resolución correspondiente, en la cual se declaró fundado el agravio el Actor, y se ordenó al CDE su reinstalación como Tesorero de dicho Comité, así como el pago correspondiente a sus prerrogativas.

**8. Oficio de reincorporación.** Con fecha 26 de febrero de 2025, el Actor presento ante el CDE, oficio solicitando la reincorporación al cargo de Tesorero, derivado de la resolución emitida por esta Comisión.

**9. Oficio de notificación de reincorporación.** Con fecha 28 de febrero de 2025, el CDE notificó al Actor su reincorporación como Tesorero de dicho Comité.

**10. Solicitud de licencia al cargo de Tesorero.** Con fecha 28 de febrero de 2025, el Actor presentó oficio ante el CDE, por medio del cual, solicita licencia al cargo de Tesorero por tiempo indefinido.

**11. Escrito de nombramiento de personas para entrega recepción.** Se adjunta al expediente, escrito de fecha 28 de febrero, suscrito por el Actor, por medio del cual, acredita a tres personas a fin de que lleven a cabo las acciones, diligencias y procedimientos referentes a la entrega-recepción del área de Tesorería.



**12. Presentación de Incidente.** Derivado de su inconformidad, por el presunto incumplimiento de la resolución emitida por esta Comisión dentro del expediente CJ/REC/002/2025, el Actor presentó incidente ante esta Comisión., con fecha 5 de marzo de 2025.

**13. Primera resolución incidental.** con fecha ocho de junio de 2025, esta Comisión dictó resolución incidental en el expediente **CJ/REC/002/2025 INC-1**, en la que, en síntesis, se declaró **parcialmente fundado** el incidente por lo relativo al pago de prerrogativas, e **infundados** los agravios relacionados con la negativa de acceso al CDE, coacción para presentar la licencia y remoción del cargo.

**14. JDC ante el TEV.** El 25 de agosto de 2025, el Actor promovió ante el Tribunal Electoral de Veracruz el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano** identificado como **TEV-JDC-318/2025**, en contra de la resolución dictada por esta Comisión dentro del expediente **CJ/REC/002/2025 INC-**

**15. Sentencia JDC.** Con fecha 7 de noviembre de 2025, el Tribunal emitió sentencia, por medio de la cual revoco la resolución emitida por esta Comisión con fecha 8 de junio de 2025.

#### TRAMITE ANTE COMISION DE JUSTICIA

- 1. Integración del expediente y turno.** Con fecha 6 de marzo de 2025, se ordenó integrar el expediente como **Incidente** con denominación alfanumérica **CJ/REC/002/2025 REC 1**, mismo que se turnó a la ponencia de la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.
- 2. Prueba superviniente.** Con fecha de marzo de 2025, se recibió la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, dentro del

expediente TEV-JDC-30/2025, toda vez que el Actor argumentó que la misma podía tener referencia con su asunto.

3. **Informe circunstanciado.** Con fecha 11 de marzo de 2025, se recibió el informe circunstanciado remitido por la Responsable, con las pruebas anexas que se estudiaron en el desarrollo de la presente.
4. **Acuerdo de vista.** Con fecha 21 de marzo de 2025, se dio vista al Actor mediante acuerdo, por medio del cual se le informa lo exhibido por la Responsable en su informe circunstanciado, a fin de que manifestara lo que a sus intereses correspondiera.
5. **Acuerdo de preclusión.** Con fecha 28 de marzo de 2025, se tuvo por precluido el derecho del Actor para que hiciera manifestaciones referentes a lo expuesto por la Responsable, en su informe correspondiente.
6. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada Instructora declaró cerrada la instrucción.

#### **RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL (TEV-JDC-318/2025)**

7. **Juicio ciudadano ante el TEV.** El veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, el actor promovió ante el Tribunal Electoral de Veracruz el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** identificado como **TEV-JDC-318/2025**, en contra de la resolución dictada por esta Comisión dentro del expediente **CJ/REC/002/2025 INC-1**.
8. **Sentencia Tribunal y efectos:** el TEV resolvió **Revocar** la resolución dictada por esta Comisión de Justicia el 8 de junio de 2025, dentro del presente expediente, y **Ordena** que, dentro del plazo de **cinco días** contados a partir de su notificación, **emita una nueva resolución**, en la que **disponga la reinstalación de Mizraim Eligio Castelán Enríquez en el cargo de**

**Tesorero del Comité Directivo Estatal del CDE**, en los términos originalmente ordenados en la resolución **CJ/REC/002/2025**.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 120, apartados 4 y 5 inciso b), 121 incisos b) y c) de los Estatutos; y, 1 y 13 inciso c), 30 fracción V, 39 y 40 del Reglamento de Justicia.

**SEGUNDO.- Acto Impugnado.** Incumplimiento de la resolución dictada con fecha 21 de febrero de 2025, dentro del Recurso de Reclamación CJ/REC/002/2025.

**TERCERO.- Autoridad Responsable.** Presidente del CDE.

**CUARTO.- Tercero Interesado.** De conformidad con las constancias que obran en autos, no compareció persona alguna como tercera interesada del presente asunto.

**QUINTO.- Vinculación y obligatoriedad de la sentencia TEV-JDC-318/2025.**

La sentencia dictada por el Tribunal en el expediente **TEV-JDC-318/2025** es **obligatoria y vinculante** para esta Comisión, en virtud de que:

a) Se trata de un órgano jurisdiccional competente para conocer de medios de impugnación promovidos por ciudadanos que alegan la vulneración de sus

derechos político-electORALES de acceso y permanencia en cargos partidistas a nivel local, conforme a la jurisprudencia 5/2012 de la Sala Superior del TEPJF.

- b) De acuerdo con los artículos 99 de la Constitución y 66, Apartado B, de la Constitución de Veracruz, así como las disposiciones del Código Electoral local, las sentencias de los tribunales electorales resultan obligatorias para los partidos políticos cuando se vincula el respeto a los derechos político-electORALES de la ciudadanía.
- c) La propia legislación partidista (Estatutos y Reglamento de Justicia) impone a esta Comisión el deber de acatar las resoluciones de las autoridades jurisdiccionales electorales cuando se pronuncian sobre actos partidistas que afectan derechos de militantes.

En consecuencia, esta Comisión se encuentra jurídicamente constreñida a dejar sin efectos la resolución incidental previamente emitida dentro del expediente CJ/REC/002/2025 INC-1 y a emitir una nueva resolución que se ajuste estrictamente a los términos y efectos fijados por el Tribunal Electoral de Veracruz, particularmente en lo relativo a la restitución del Actor en el cargo de Tesorero del CDE.

**SEXTO.- Causales de improcedencia.** *“PreviamenTe al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse”.*

Es de señalarse que las causales de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio la autoridad las advierta, derivado al deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General; por tanto, una vez analizadas las causales establecidas en el artículo 16 del Reglamento de

Justicia, así como el artículo 378 del Código Electoral de Veracruz, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en ambos ordenamientos legales.

### **SÉPTIMO. Fijación de la Litis.**

A la luz de lo resuelto por el Tribunal Electoral de Veracruz, la litis del presente asunto se reconduce a determinar:

- Si el Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz dio cabal cumplimiento a la resolución dictada el 21 de febrero de 2025 en el expediente CJ/REC/002/2025, particularmente en lo relativo a la restitución efectiva del actor en el cargo de Tesorero y al pago de sus prerrogativas.
- Las consecuencias jurídicas que derivan de la remoción del Actor acordada por el Consejo Estatal, a la luz de lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de los Estatutos, en cuanto a la competencia para remover a los integrantes del CDE.

La pretensión del Actor consiste en que se declare incumplida la resolución CJ/REC/002/2025 y, en consecuencia, se ordene su reinstalación en el cargo de Tesorero del CDE Veracruz, dejando sin efectos los actos partidistas que han impedido el pleno ejercicio de dicho cargo.

Para el análisis de los planteamientos, esta Comisión tomará en cuenta los criterios de la Sala Superior del TEPJF en materia de agravios, conforme a las jurisprudencias **2/98** (“*AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL*”), **3/2000** (“*AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA*

*DE PEDIR") y 4/2000 ("AGRARIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN").*

**OCTAVO. Estudio de fondo.**

**A) Sobre el alcance del incidente de incumplimiento y el criterio del TEV.**

El Tribunal Electoral de Veracruz fue categórico al señalar que esta Comisión, al resolver el incidente **CJ/REC/002/2025 INC-1**, se apartó del objeto propio del incidente, al tomar en cuenta hechos posteriores (la nueva licencia y la remoción acordada por el Consejo Estatal) como si se tratara de un nuevo fondo del asunto, en lugar de ceñirse a verificar el cumplimiento de la sentencia **CJ/REC/002/2025**.

En acatamiento a dicha sentencia, esta Comisión **acepta y hace suyos** los razonamientos del TEV, reconociendo que:

- El incidente debía versar exclusivamente sobre la verificación del cumplimiento de la orden de restituir de inmediato al actor en el cargo de Tesorero y de pagar las prerrogativas acordadas.
- No resultaba jurídicamente válido justificar el incumplimiento de la sentencia a partir de una posterior convocatoria al Consejo Estatal para remover al actor, ni a partir de la nueva licencia presentada el mismo día en que se le citó para su reincorporación.

**B) Sobre la competencia para remover al Tesorero del CDE.**

El TEV analizó el contenido de los artículos 73 y 75 de los Estatutos, los cuales disponen, en lo conducente:

- Que el Tesorero Estatal forma parte integrante del CDE.

- Que la remoción del Presidente y de las demás personas integrantes del CDE corresponde a la CPN, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante el procedimiento y plazos que establezca el Reglamento.

En tal virtud, la remoción del actor como Tesorero, acordada por el Consejo Estatal, no se ajusta a la competencia prevista en los Estatutos, por lo que no puede considerarse un motivo válido para dejar de cumplir la sentencia CJ/REC/002/2025 ni para impedir la restitución efectiva del actor en su cargo.

Esta Comisión, en cumplimiento a lo resuelto por el TEV, reconoce expresamente que:

- La remoción del Actor como Tesorero Estatal, aprobada por el Consejo Estatal, carece de sustento estatutario suficiente en lo relativo a la competencia del órgano que la adoptó.
- En consecuencia, no puede producir efectos para impedir la reinstalación ordenada originalmente en la resolución **CJ/REC/002/2025**, ni para justificar el incumplimiento parcial alegado por el actor.

### **C) Sobre la restitución en el cargo y el pago de prerrogativas.**

El objeto central de la sentencia CJ/REC/002/2025 fue tutelar los derechos de acceso y permanencia del actor en el cargo de Tesorero del CDE, y restablecer la situación jurídica que prevalecía con anterioridad a su indebida separación, mediante:

- **La restitución inmediata en el cargo, y**
- **El pago de las prerrogativas** que le correspondían.

Del análisis de las constancias del expediente y de lo razonado por el TEV en **TEV-JDC-318/2025**, se tiene que:

- En lo relativo al **pago de prerrogativas**, obran constancias que acreditan que el importe correspondiente fue cubierto, extremo que el propio Tribunal local tuvo por acreditado.
- En lo que se refiere a la **restitución efectiva en el cargo de Tesorero**, las actuaciones del CDE (convocatoria al Consejo Estatal, tramitación de una nueva licencia, posterior remoción) evidencian que no se permitió que el actor ejerciera material y jurídicamente el cargo, desvirtuando el sentido restitutorio de la sentencia.

En consecuencia, esta Comisión, en estricto acatamiento a la sentencia **TEV-JDC-318/2025**, determina que:

- El incidente de incumplimiento promovido por **Mizraim Eligio Castelán Enríquez** es **FUNDADO** en cuanto a la **falta de restitución efectiva en el cargo de Tesorero del CDE**.
- El cumplimiento relativo al **pago de prerrogativas** se tiene por satisfecho, conforme a las constancias que obran en autos y a lo establecido por el TEV.

#### **NOVENO. Efectos.**

Atendiendo a los efectos fijados expresamente por el Tribunal Electoral de Veracruz en la sentencia **TEV-JDC-318/2025**, esta Comisión de Justicia dispone lo siguiente:

**Se deja sin efectos** la resolución incidental dictada por esta Comisión el 8 de junio de 2025 en el expediente **CJ/REC/002/2025 INC-1**.

Se declara **FUNDADO** el incidente de incumplimiento promovido por **Mizraim Eligio Castelán Enríquez**, en lo que respecta a la **no restitución efectiva en el cargo de Tesorero del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz**.

En cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente **CJ/REC/002/2025** y a lo ordenado por el Tribunal Electoral en el **TEV-JDC-318/2025**, se ordena al CDE, por conducto de su Presidente, que:

- a) **Reinstale de manera inmediata y efectiva a Mizraim Eligio Castelán Enríquez en el cargo de Tesorero del CDE**, con todas las atribuciones, derechos y obligaciones inherentes al mismo.
- b) Adopte las medidas administrativas internas necesarias para que el Actor **pueda ejercer de forma plena, real y continua** las funciones propias de la Tesorería, incluyendo el acceso a las instalaciones, sistemas, documentación, información contable y administrativa, así como a los equipos y personal bajo su responsabilidad.

Se tiene por **cumplido** el extremo relativo al **pago de prerrogativas**, sin perjuicio de las acciones que el Actor pudiera ejercer en vía laboral respecto de cualquier otra prestación que estime procedente, en términos de la legislación aplicable.

Se ordena al CDE que informe a esta Comisión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la restitución efectiva del Actor en el cargo, remitiendo la documentación soporte de dicho cumplimiento (acta circunstanciada, comunicaciones internas y cualesquiera otros documentos idóneos).

Se **apercibe** al CDE que, en caso de **incumplimiento o retardo injustificado** en la ejecución de lo aquí ordenado, esta Comisión dará vista a la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista y, en su caso, a los órganos competentes del

Partido, para que determinen las responsabilidades y sanciones que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse ante las autoridades jurisdiccionales electorales.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se deja sin efectos la resolución incidental dictada el ocho de junio de dos mil veinticinco por esta Comisión de Justicia, dentro del expediente **CJ/REC/002/2025 INC-1.**

**SEGUNDO.** Se declara **FUNDADO** el incidente de incumplimiento promovido por **Mizraim Eligio Castelán Enríquez**, en los términos del **CONSIDERANDO OCTAVO** y bajo los efectos del **CONSIDERANDO NOVENO** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** al actor en el correo electrónico señalado en el escrito de mérito y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia Intrapartidista del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el quince de noviembre de dos mil veinticinco, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS  
SECRETARIA TÉCNICA